



PROCESO ORDINARIO LABORAL DE GERMAN DARIO JIMENEZ MASS VS OM SERVICIOS INTEGRADOS SAS Y SURTIDORA DE GAS DEL CARIBE SA ESP SURTIGAS SA ESP. Radicado No. 23-001-31-05-003-2019-00304-00.

SECRETARIA. Montería, OCTUBRE 15 de 2021.-

INFORME AL DESPACHO: Informo a usted, que la demandada SURTIDORA DE GAS DEL CARIBE SA ESP SURTIGAS SA ESP, dentro del término de ley subsana el llamamiento en Garantía mediante el cual pretende vincular a SEGUROS GENERALES SURAMERICANA SA. Igualmente le informo que contestó la demanda dentro del término de ley.

LORENA ESPITIA ZAQUIERES
SECRETARIA

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO. Montería, octubre quince (15) de dos mil veintiuno (2021). -

Visto el informe secretarial se procede a decidir lo pertinente:

Encuentra el despacho que la demandada a través de su apoderado judicial presento dentro del término de ley la correspondiente contestación de la demanda, por lo que este Juzgado la encuentra apta de conformidad con lo establecido en el artículo 31 del CPL reformado por el 18 de la ley 712 de 2001.

Por otra parte, procede este juzgado a estudiar el llamamiento en garantía, para establecer si se encuentran subsanadas las deficiencias de tipo formal indicadas en el auto de fecha 17 de septiembre de 2021.

Encuentra esta célula judicial que se adoptaron los correctivos por parte de la demandada, ya que mediante memorial enviado por **SURTIDORA DE GAS DEL CARIBE SA ESP SURTIGAS SA ESP** el 27 de septiembre de 2021, al correo institucional del juzgado J03clmon@cendoj.ramajudicial.gov.co, anexó el documento solicitado mediante auto anterior, esto es, la póliza No. 1685948-1., de conformidad con lo establecido en los artículos 65 y 82 del C.G.P aplicable por remisión art. 145 del CPT Y SS, así mismo el artículo 26 ibídem.

Teniendo en cuenta lo anterior, se ordenará darle trámite al llamamiento en Garantía deprecado por la parte convocante, de conformidad con las normas citadas aplicable por analogía legal contemplada en el artículo 145 del C. P. L. y de la S. S., en consecuencia se ordenará su citación a fin de que se haga parte en el proceso y haga valer los derechos que considere pertinente, correspondiéndole la notificación de la presente vinculación a la parte solicitante, so pena de tenerse por desistida dentro del término legal contenido en artículo 66 del C. G. P.

En consecuencia, el JUZGADO

RESUELVE

PRIMERO: TENGASE por contestada la demanda por parte de **SURTIDORA DE GAS DEL CARIBE SA ESP SURTIGAS SA ESP**; en consecuencia, se tiene por debidamente contestada dentro del término de ley

SEGUNDO: TENGASE por subsanado el llamamiento en garantía por parte de la demandada **SURTIDORA DE GAS DEL CARIBE SA ESP SURTIGAS SA ESP**; en consecuencia, se tiene por debidamente subsanado dentro del término de ley.

TERCERO: VINCÚLASE como Llamado en Garantía a la persona jurídica **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA SA**, en consecuencia Notifíquesele en los términos del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y désele el traslado de ley a fin de que conteste la demanda haciéndosele



saber que las diligencias de notificación están a cargo de la parte solicitante o en su defecto a la parte actora, so pena de darle aplicación al artículo 66 del C. G. P., en atención a las motivaciones expuestas en la motiva.

CUARTO: RECONOZCASE personería jurídica en los términos y para los efectos en que le fue conferido el poder principal a la empresa VELEZ TRUJILLO LEGAL S.A.S BIC antes VT SERVICIOS LEGALES S.A.S, representada legalmente por la señora LUISA FERNANDA TRUJILLO NIETO, identificada con cedula de ciudadanía No. 52.412.129.

QUINTO: RECONOZCASE personería jurídica en los términos y para los efectos en que le fue conferido el poder de sustitución a la Dra. KAROL ARON MELENDEZ ARRIETA identificada con cedula de ciudadanía No. 1.077.4671 y T.P 223549.

SEXTO: Cumplido el trámite anterior, se señalará fecha para la audiencia de conciliación y primera de trámite.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Mayra Del Carmen Vargas De Ayus
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

33b4df8256e354b84435e996469a3d8dcb0c818113c9d0a1e7c5881263c9c852

Documento generado en 15/10/2021 06:23:14 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>